

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO
TERCERA SESIÓN URGENTE DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2024-2025

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE REUNIÓ DE MANERA VIRTUAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. -----

A CONTINUACIÓN, SE LISTA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL QUE ASISTIERON A LA SESIÓN: -----

C. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ERIKA ESTRADA RUIZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. MAIRA MELISA GUERRA PULIDO
CONSEJERA ELECTORAL

C. CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. SONIA PÉREZ PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA
CONSEJERO ELECTORAL

C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA A EFECTO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN URGENTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DOS MIL VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTICINCO DEL CONSEJO GENERAL, MISMA QUE SE DESARROLLÓ DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA “CISCO WEBEX”, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 14 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y APARTADO C) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL DE QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, INFORMANDO QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES DE MANERA VIRTUAL, LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES: ERIKA ESTRADA RUIZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ, SONIA PÉREZ PÉREZ Y CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA; LA CONSEJERA PRESIDENTA (C. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO (C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA), POR LO QUE, CON UNA ASISTENCIA DE OCHO



INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA DECLARÓ EL INICIO DE LA TERCERA SESIÓN URGENTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DOS MIL VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTICINCO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 47 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 16 FRACCIÓN III Y 21 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

A CONTINUACIÓN, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA CON EL CUAL SE CONVOCÓ. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA FUE OPORTUNAMENTE HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SE INTEGRÓ POR: ----

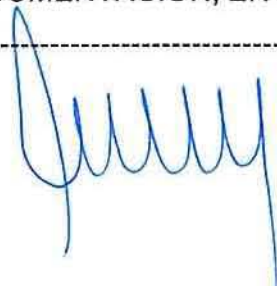
1. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA CADA CANDIDATURA A LOS CARGOS DE JUEZAS, JUECES, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO PARA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTICINCO. -----

2. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES SOLICITADA POR LA CIUDADANA DANIELA GETSEMANI ORTIZ NEPOMUCENO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A JUEZA EN MATERIA CIVIL EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DOS MIL VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTICINCO. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA; AL NO HABER INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ---

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTAR LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN, EN VIRTUD DE HABER SIDO PREVIAMENTE CIRCULADA. -----



- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL PRIMER PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA CADA CANDIDATURA A LOS CARGOS DE JUEZAS, JUECES, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO PARA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTICINCO. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA. -----

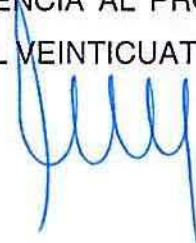
- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL MAIRA MELISA GUERRA PULIDO** INDICÓ QUE ESTABAN ANALIZANDO UNO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE HA GENERADO MÚLTIPLES INTERPRETACIONES DESDE SU BASE NORMATIVA, LO CUAL HA HECHO COMPLEJA SU CONSTRUCCIÓN, PESE A ELLO, SE PONÍA A CONSIDERACIÓN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE ATIENDE A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ES ACORDE CON LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. -----

SEÑALÓ QUE, EL ARTÍCULO 473, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ANTES SEÑALADO, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL, DETERMINAR LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA APLICABLES A CADA CANDIDATURA DEL PODER JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE REGULAR LOS RECURSOS QUE PUEDEN DESTINARSE PARA CUBRIR ESE TIPO DE EROGACIONES.-----

ASIMISMO, COMENTÓ QUE EL ARTÍCULO 489, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL; DISPONE QUE LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES NO PODRÁN SER SUPERIORES AL LÍMITE DE LAS APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR A SUS PROPIAS CAMPAÑAS LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDOS A DIPUTACIONES. -----

PRECISÓ QUE, NO OBSTANTE A ESA PREVISIÓN, LA NORMATIVA ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO CONTEMPLA UN PROCEDIMIENTO O FÓRMULA ESPECÍFICA QUE DETERMINE DICHO LÍMITE, POR LO CUAL, ES NECESARIO DEFINIRLO CON BASE EN LA NORMATIVA Y LOS CRITERIOS JURISDICCIONALES. -----

ACLARÓ QUE EL PROYECTO DE ACUERDO TOMA COMO REFERENCIA AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO ANTERIOR DOS MIL VEINTITRÉS – DOS MIL VEINTICUATRO, EN



EL CUAL SE DETERMINÓ, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO A DIPUTACIONES Y LOS LÍMITES DE LAS APORTACIONES INDIVIDUALES APLICADOS EN DICHO PROCESO ELECTORAL.-----

MANIFESTÓ QUE, EN ESA ELECCIÓN SOLAMENTE SE REGISTRÓ UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO A LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE ESA CANDIDATURA, FUE DE CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. -----

SEÑALÓ QUE NO OBSTANTE A ELLO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DETERMINÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO DE UN TOPE DE GASTOS PERSONALES DEBE RESPONDER A UNA DIFERENCIACIÓN FUNCIONAL PARA CADA TIPO DE ELECCIÓN; A FIN DE REALIZAR LA DIFERENCIACIÓN EN LOS TOPE DE GASTOS PERSONALES, LA REFERIDA SALA SUPERIOR, ESTABLECIÓ TRES ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PUEDEN ORIENTAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA SU DETERMINACIÓN: EL ÓRGANO POR EL QUE SE COMPITE; LA CANTIDAD DE ELECTORES Y EL TERRITORIO QUE ABARCA LA ELECCIÓN.-----

INDICÓ QUE, POR DISPOSICIÓN NORMATIVA, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LAS PERSONAS CANDIDATAS PODRÁN REALIZAR EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO DE PROPAGANDA IMPRESA, PRODUCCIÓN Y/O EDICIÓN DE IMÁGENES, SPOTS Y OPORTUNIDADES PARA REDES SOCIALES, CURSOS DE ENTRENAMIENTOS DE MEDIOS, PRODUCCIÓN Y/O CAPACITACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE CONTENIDOS EN REDES SOCIALES Y CUALQUIER OTRO DESTINATARIO, DESTINADO A LA CAMPAÑA JUDICIAL, COMO PASAJES TERRESTRES O COMBUSTIBLES PARA SU TRASLADO, ASÍ COMO LO RELATIVO A HOSPEDAJES Y ALIMENTOS DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA CANDIDATURA.-----

MANIFESTÓ QUE, EN ESTE SENTIDO, SE OBSERVA QUE PARA LOS TRES CARGOS A ELEGIR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTICUATRO - DOS MIL VEINTICINCO LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES A EROGACIONES PERMITIDAS Y LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS SON IGUALES, DIFERENCIÁNDOSE ÚNICAMENTE POR EL ÁMBITO TERRITORIAL EN LA CUAL PODRÁN REALIZAR CAMPAÑA Y POR EL NÚMERO DE ELECTORES, EN EL CASO DEL CARGO DE MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CORRESPONDE A TODA LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

COMENTÓ QUE, TOMANDO COMO BASE TODO LO ANTERIOR, EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN, SE PROPONE COMO TOPE DE GASTOS PERSONALES PARA LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS Y JUZGADOS, LOS MONTOS DIFERENCIADOS DE ACUERDO CON EL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL EN EL CUAL DESARROLLARÁN SUS CAMPAÑAS, LO CUAL ES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN Y CON LOS CRITERIOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.-----

EXPLICÓ QUE, LA BASE DE LOS DISTRITOS JUDICIALES ELECTORALES LOCALES SON LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, POR TANTO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO



ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, RESULTA APLICABLE EL MISMO CRITERIO UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO PASADO. -----

MENCIONÓ QUE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CADA DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL ESTÁ CONFORMADO POR TRES DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ ES EL SIGUIENTE:-----

PRIMERO, OBTENER EL PROMEDIO O MEDIA ARITMÉTICA DE LOS TOPE DE CAMPAÑA DE LOS TRES DISTRITOS ELECTORALES LOCALES QUE CONFORMAN CADA UNO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES ELECTORALES LOCALES, LO CUAL CORRESPONDERÁ AL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE ESE DISTRITO JUDICIAL; POSTERIORMENTE, CALCULAR EL DIEZ PORCIENTO DE ESE MONTO QUE REPRESENTARÁ EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS PERSONAS CANDIDATAS A SU PROPIA CAMPAÑA.-----

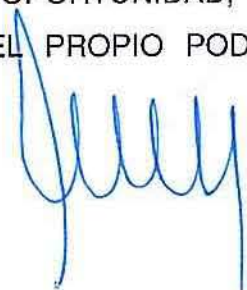
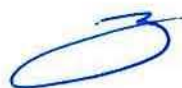
INDICÓ QUE, CON BASE A LO EXPUESTO, EL TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUEDARÍA DETERMINADO EN UN PARÁMETRO DE CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 84/100 M.N. A CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N. -----

REFIRIÓ QUE, ELLO EN ATENCIÓN A QUE AMBOS CARGOS ESTARÁN COMPITIENDO EN UN MISMO ÁMBITO TERRITORIAL Y BUSCANDO DIFUNDIR SU TRAYECTORIA Y PROPUESTAS EN UN MISMO NÚMERO DE ELECTORES. -----

INDICÓ QUE, POR OTRA PARTE, DETERMINAR LOS TOPE DE GASTOS PARA EL CARGO DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL FUE UNA TAREA MÁS COMPLICADA; PERO TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE CONSIDERÓ NECESARIO HACER UNA DISTINCIÓN ENTRE ESE CARGO Y LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

MENCIONÓ QUE PARA GARANTIZAR QUE EL TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA RESULTE IDÓNEO, NECESARIO, RAZONABLE Y PROPORCIONAL, SE CONSIDERA COMO LA BASE DE CÁLCULO LA SUMA DE LOS TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A LOS ONCE DISTRITOS JUDICIALES ELECTORALES LOCALES Y A SU VEZ, DICHO MONTO SE DIVIDIRÁ ENTRE EL NÚMERO DE CARGOS ELEGIR PARA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ES DECIR ENTRE CINCO. -----

PUNTUALIZÓ QUE, CON LO ANTES SEÑALADO, SE DETERMINA QUE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SERÁ DE DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS; EN ESE SENTIDO, EL ESTABLECIMIENTO DE TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA REPRESENTA UN ÁREA DE OPORTUNIDAD, NO SÓLO PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SINO, PARA EL PROPIO PODER



LEGISLATIVO CON MIRAS A LOS PRÓXIMOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN DE ESE TIPO. -----

COMENTÓ QUE, PESE A ELLO, SE HA PROCURADO QUE LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES PERMITAN, POR UN LADO, QUE TODAS LAS PERSONAS COMPITAN EN CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y QUE, AL MISMO TIEMPO, GARANTICEN LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO EN SU VERTIENTE PASIVA EN LAS CONDICIONES QUE LA LEGISLACIÓN LO SEÑALA. -----

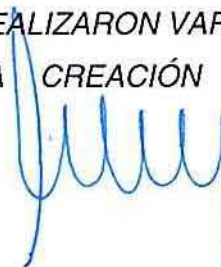
ACLARÓ QUE, LA MOTIVACIÓN PRINCIPAL DE ESE PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN SE ENCUENTRA EN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y MANTENER UNIFORMIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTO ENTRE LAS DISTINTAS CANDIDATURAS, ESTO ES, SE BUSCÓ QUE LOS MONTOS SEAN ALCANZABLES PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN COMPITIENDO EN ESE PROCESO ELECTORAL, YA QUE SI TOMAN EN CUENTA QUE CADA CANDIDATA O CANDIDATO PAGARÁ CON SUS PROPIOS RECURSOS SU CAMPAÑA, EL PODER ADQUISITIVO PODRÍA CONVERTIRSE EN UNA PIEZA CLAVE PARA SER COMPETITIVOS. -----

EXPRESÓ QUE, INCLUSO AUMENTAR LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES A MONTOS INALCANZABLES, PARA MUCHAS CANDIDATURAS PODRÍA GENERAR CIERTOS INCENTIVOS PARA CONSEGUIR RECURSOS ECONÓMICOS FUERA DEL MARCO LEGAL. FINALMENTE, REITERÓ SU AGRADECIMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN, POR LOS MÚLTIPLES ESFUERZOS REALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN, ASÍ COMO A LAS CONSEJERAS ELECTORALES: SONIA PÉREZ PÉREZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN, POR SUS VALIOSAS APORTACIONES, NO FUE TAREA FÁCIL DETERMINAR EL TOPE DE GASTOS QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATURAS EN ESE PROCESO ELECTORAL, DADAS LAS CONDICIONES EN LAS CUALES SE ENCUENTRA REDACTADA LA NORMA Y LOS MÚLTIPLES CRITERIOS JURISDICCIONALES EMITIDOS AL RESPECTO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ DIO LECTURA A LO SIGUIENTE: "HOY SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN DE QUIENES VAN A INTEGRAR EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUISIERA DECIR QUE, DESDE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE ESTABLECIÓ ESTA ELECCIÓN POR VOTO POPULAR, UNO DE LOS CAMBIOS MÁS RELEVANTES RESPECTO A LOS PROCESOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS FUE EL MODELO DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN. -----

RECORDEMOS QUE, ENTRE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SE REALIZARON VARIAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE DIERON PASO A LA CREACIÓN DE



INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y CIUDADANAS PARA DAR CERTEZA Y CREDIBILIDAD A LOS RESULTADOS ELECTORALES. -----

ESTAS REFORMAS FUNCIONARON PARA LA ÚLTIMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DEL SIGLO PASADO, DONDE LOS RESULTADOS NO FUERON CUESTIONADOS, SIN EMBARGO, EN ESE PROCESO QUEDÓ CLARA UNA DE LAS MAYORES DESIGUALDADES DEL SISTEMA ELECTORAL; EL ENORME ACCESO A RECURSOS CON EL QUE CONTABA EL PARTIDO EN EL GOBIERNO, SEGÚN DATOS DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CANDIDATO GANADOR EJERCIÓ MÁS DEL SETENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE GASTO EN LA CONTIENDA. -----

A PARTIR DE ESAS DIFERENCIAS, LA REFORMA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, BUSCÓ EMPAREJAR LA CONTIENDA; ESTABLECIENDO COMO PRIORIDAD EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, LIMITANDO LAS APORTACIONES PRIVADAS Y CREANDO UN SISTEMA DE FISCALIZACIÓN PARA EVITAR EL USO DE RECURSOS DE ORIGEN ILEGAL. ESTA COMBINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CONTROLA LAS APORTACIONES PRIVADAS, PERMITIÓ QUE LOS PARTIDOS Y SUS CANDIDATURAS SE ENFOCARAN EN RESPONDER A LAS Y LOS CIUDADANOS, Y NO A INTERESES PRIVADOS. -----

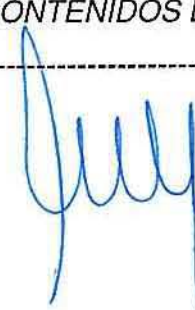
EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS CAMPAÑAS ES UNA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL Y GARANTIZA QUE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS COMPITAN EN CONDICIONES DE MAYOR EQUIDAD, LO QUE NO SUCEDERÍA SI LOS RECURSOS PROVINIERAN SOLO DE FONDOS PRIVADOS. -----

LLEVAMOS CASI TREINTA AÑOS CONVIVIENDO CON ESTE MODELO, PERO EN LA ELECCIÓN QUE ESTAMOS ORGANIZANDO, ESTE PRINCIPIO CAMBIA POR COMPLETO Y NOS INVITA A UNA REFLEXIÓN URGENTE SOBRE EL MODELO ELECTORAL QUE HEMOS CONSTRUIDO. -----

LA REFORMA QUE DA PIE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS, ELIMINÓ TANTO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO COMO LA POSIBILIDAD DE RECIBIR APORTACIONES PRIVADAS; LAS PERSONAS CANDIDATAS SOLO VAN A PODER USAR SU PROPIO DINERO PARA FINANCIAR SUS CAMPAÑAS. -----

ESTA SITUACIÓN NOS COLOCA ANTE UNA PARADOJA, PUES POR PRIMERA VEZ SE SOMETERÁ A VOTACIÓN CIUDADANA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS, PERO SE LIMITA SEVERAMENTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA CIUDADANÍA CONOZCA SUS PERFILES Y PROPUESTAS; A ESTO SE SUMA QUE TAMPOCO VAN A TENER ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN. -----

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DETERMINÓ QUE ESTOS ESPACIOS SE USARÁN ÚNICAMENTE PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS CARGOS A ELEGIR, SUS FUNCIONES, LA FORMA DE VOTAR Y LA IMPORTANCIA DE VOTAR; ADEMÁS, LA REFORMA PROHÍBE CONTRATAR PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN, COMO YA LO SABEMOS E IMPIDE PAGAR PARA DIFUNDIR O PROMOCIONAR CONTENIDOS EN REDES SOCIALES. -----



PODRÁN USAR SUS REDES SOCIALES PERO SIN INVERTIR DINERO PARA AUMENTAR EL ALCANCE DE SUS MENSAJES; LIMITAR LA CAPACIDAD DE DIFUSIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, NO SOLO AFECTA LA EQUIDAD, SINO IMPACTA DIRECTAMENTE EN EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A CONTAR CON INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA EJERCER UN VOTO LIBRE E INFORMADO. -----

EN OTRAS PALABRAS, LAS CAMPAÑAS SE VAN A LIMITAR A PROPAGANDA IMPRESA Y A PARTICIPAR EN FOROS DE DEBATE ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR ALGUNAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y PRIVADAS. ¿QUÉ TIPO DE CAMPAÑA VAMOS A VER? SE PREVÉ CAMPAÑAS CON UN BAJO IMPACTO, CON DIFUSIÓN LIMITADA, DONDE LAS CANDIDATURAS PRESENTEN SUS POSTURAS Y PROPUESTAS CON UN ALCANCE LIMITADO Y PRINCIPALMENTE ENFOCADAS EN REDES SOCIALES; SIN DUDA, ESTO VA A GENERAR UN IMPACTO EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA. -----

AHORA BIEN, REGRESANDO A LA FÓRMULA PARA ESTABLECER EL TOPE DE GASTOS PERSONALES, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INDICA QUE DEBE SER ESTE CONSEJO GENERAL QUIEN FIJE LOS LÍMITES Y NO PUEDE SER MAYOR AL LÍMITE DE APORTACIONES QUE PUEDE HACER UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO A LA DIPUTACIÓN. -----

SIN EMBARGO, NI EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NI LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECEN CON CLARIDAD CÓMO CALCULAR ESTE LÍMITE; LA FÓRMULA SE HA IDO CONSTRUYENDO A PARTIR DE UNA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

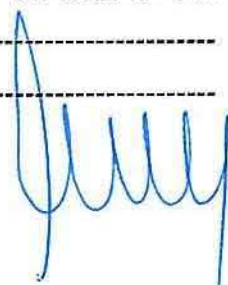
HAY OTRO TEMA; MIENTRAS LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS SE HACE CONSIDERANDO A TODA LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN, EL CÁLCULO DE LAS APORTACIONES PARA DIPUTACIONES SE HACE POR DISTRITO Y ESTO GENERA UN DILEMA QUE PODRÍA AFECTAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA. -----

ENTONCES, ESTA FALTA DE CLARIDAD EN LA NORMA COMPLICA UN POCO MÁS LA TAREA DE DEFINIR ESTE TOPE PARA GASTOS PERSONALES; PERO ESTE PROBLEMA NO ES EXCLUSIVO A NIVEL LOCAL, TAMBIÉN LO AFRONTARON A NIVEL FEDERAL Y LA SALA SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TUVO QUE INTERPRETAR LA NORMA PARA DARLE UN SENTIDO EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL.---

EN EL JUICIO ELECTORAL SUP-JE-11-2025 LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DETERMINÓ QUE LAS AUTORIDADES DEBEMOS ANALIZAR EL TOPE DE GASTOS PERSONALES, CONSIDERANDO TRES ASPECTOS: EL CARGO EN DISPUTA, EL TERRITORIO DONDE SE HARÁN LAS CAMPAÑAS Y EL ELECTORADO AL QUE SE BUSCA LLEGAR. -----

EL TOPE TAMBIÉN DEBE GARANTIZAR CONDICIONES DE EQUIDAD Y PERMITIR QUE TODAS LAS CANDIDATURAS PUEDAN EJERCER SU DERECHO A SER VOTADAS SIN CAER EN EL USO DESPROPORCIONADO DE RECURSOS. -----

¿QUÉ VAMOS A APROBAR ENTONCES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO?-----



SIGUIENDO ESTE CRITERIO, SE HIZO UN PROMEDIO DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO DOS MIL VEINTITRÉS - DOS MIL VEINTICUATRO DE LOS TRES DISTRITOS ELECTORALES QUE CONFORMAN CADA DISTRITO JUDICIAL. ----- . POSTERIORMENTE, SE CALCULÓ EL DIEZ POR CIENTO DE ESE PROMEDIO, QUE ES LO QUE UNA PERSONA PODRÁ APORTAR A SU CAMPAÑA Y ASÍ SE DEFINIÓ UN TOPE DE GASTOS PERSONALES POR DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL QUE VA DE LOS CIENTO ONCE MIL PESOS, APROXIMADAMENTE A LOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS, SEGÚN LA POBLACIÓN Y EL TERRITORIO. ----- ESTE TOPE VA A SER EL MÁXIMO QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRATURAS Y PERSONAS JUZGADORAS VAN A PODER GASTAR.----- EN EL CASO DE LAS CANDIDATURAS AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, QUE COMPITEN EN TODA LA CIUDAD EL TOPE SERÁ DE DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS; ESTA CIFRA LA OBTUVIMOS SUMANDO LOS TOPE DE CADA DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL Y DIVIDIÉNDOLOS ENTRE LOS CINCO CARGOS QUE SE ELIGEN.----- , CON ESTO ESTAMOS BUSCANDO GARANTIZAR LA EQUIDAD, TAL COMO LO SEÑALÓ LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ADEMÁS, SI COMPARAMOS CON LOS TOPE APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, VEMOS QUE EN EL ÁMBITO FEDERAL SE ESTABLECIÓ UN TOPE DE CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS PARA UNA CAMPAÑA DE SESENTA DÍAS, MIENTRAS QUE NUESTRAS CAMPAÑAS LOCALES DURARÁN CUARENTA Y CINCO DÍAS. DE AHÍ QUE VEMOS ALGUNA PROPORCIONALIDAD Y CON ESTA PROPUESTA LO QUE ESTAMOS LOGRANDO ES MANTENER CRITERIOS SIMILARES QUE SE APLIQUEN TANTO A NIVEL FEDERAL COMO LOCAL. ----- VOY A VOTAR A FAVOR DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO. PORQUE ME PARECE QUE ES UNA FORMA DE DARLE VIABILIDAD A LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL, PERO QUISIERA ENFATIZAR QUE ESTO NO SIGNIFICA QUE LA NORMA ESTÉ CLARA Y QUE SEA LA ÚNICA ALTERNATIVA QUE TENEMOS PARA FIJAR LOS TOPE. ----- COMO AUTORIDAD ELECTORAL, SÍ ES NUESTRO DEBER APLICAR LA LEY VIGENTE, PERO TAMBIÉN ES IMPORTANTE QUE PODAMOS ADVERTIR LOS RETOS QUE IMPLICA Y, A SU VEZ, BUSCAR BENEFICIOS PARA EL SISTEMA DEMOCRÁTICO. ----- EL MODELO QUE HOY ESTAMOS APLICANDO DEBE SER ANALIZADO Y TAMBIÉN REVISADO CON MUCHA SERIEDAD, ESTA EXPERIENCIA NO PUEDE QUEDAR SOLO COMO UN EJERCICIO SIN ANÁLISIS, PUES DEBE SERVIR COMO UN PUNTO DE PARTIDA PARA CONSTRUIR REGLAS JUSTAS Y FUNCIONALES SI SE REQUIERE PARA LAS FUTURAS ELECCIONES, ES MOMENTO DE PREGUNTARNOS CUÁNTO FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBE HABER EN LAS CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN JUDICIAL. ----- ¿DEBEN AMPLIARSE LOS LÍMITES DE LAS APORTACIONES PRIVADAS? ¿CÓMO VAMOS A FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN LOS RECURSOS TAMBIÉN QUE SE EJERZAN POR LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN?, ¿QUÉ PAPEL VA A JUGAR EL DINERO EN LAS



CAMPAÑAS ELECTORALES? Y ¿QUÉ PODEMOS HACER COMO AUTORIDADES PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD?" -----

INDICÓ QUE, ESE PRIMER EJERCICIO DE LA ELECCIÓN JUDICIAL, NOS DEJA MUCHOS RETOS, PRINCIPALMENTE, EN ESTE TEMA DEL FINANCIAMIENTO Y, POR SUPUESTO, DEBERÁ REQUERIR UN ANÁLISIS MUY DETALLADO PARA VER CÓMO SE DESARROLLAN LAS CAMPAÑAS Y CÓMO IMPACTAN ESTOS TOPES QUE ESTABAN PONIENDO A CONSIDERACIÓN, ASÍ COMO ESA REGLA DE QUE NO HAYA UN FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SINO SOLAMENTE UN FINANCIAMIENTO PRIVADO, POR PARTE DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE EJERCEN SUS RECURSOS PROPIOS EN ESA CAMPAÑA.

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** CONSULTÓ SI ALGUIEN MÁS DESEABA HACER USO DE LA PALABRA; AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PUNTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES SOLICITADA POR LA CIUDADANA DANIELA GETSEMANI ORTIZ NEPOMUCENO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A JUEZA EN MATERIA CIVIL EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DOS MIL VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTICINCO. -----

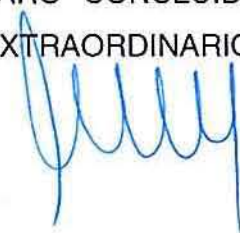
- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA; AL NO HABER INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL SIGUIENTE PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE HABÍAN SIDO AGOTADOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DECLARÓ CONCLUIDA LA TERCERA SESIÓN URGENTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL



PODER JUDICIAL DOS MIL VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTICINCO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

-----CONSTE-----

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA